

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

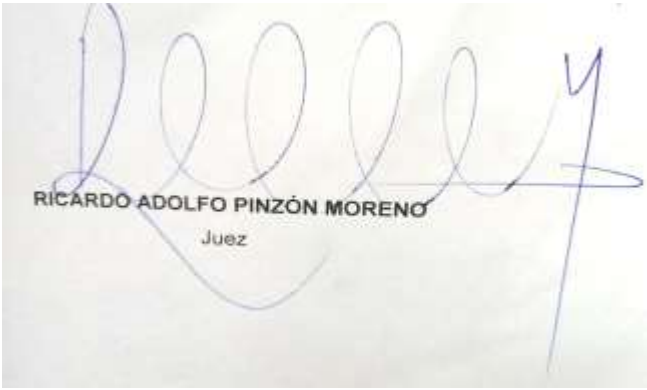
Rad. 11001-40-03-045-2020-00669-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se señale, claramente, la clase de acción que se invoca y se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido con una antelación no superior a un mes.
3. Alléguese copia íntegra de la constancia de no acuerdo emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, D.C., pues el aportado está incompleto, conclusión a la que arriba porque comienza en el ordinal 6º.
4. Alléguese copia íntegra de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho que se presentó ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C..

5. Apórtese copia inteligible del documento mediante el cual la demandada aceptó al actor como cesionario de los derechos derivados del vehículo identificado con la placa única nacional SKO-442, pues el que se adjuntó con la demanda no puede leerse.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez